

**ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO CCC-076-2022 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB), QUE RESPONDE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD COMERCIAL QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L., EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚM. CCC-060-2022, DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, QUE HABILITA LA APERTURA DE SOBRES B DEL PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS NÚM. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA CERTIFICADORA PARA LA AUDITORÍA EXTERNA Y CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD BASADO EN LA NORMA ISO:9001:2015, PARA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB).**

**ASUNTO:** Recurso de impugnación de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la sociedad comercial QSI Global Ventures, S.R.L., contra el acto administrativo núm. CCC-060-2022, que habilita la apertura de sobres “B” del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009.

Quienes suscriben, **Marielle Garrigó, Marcos Fernández Jiménez, Luz Marte Santana, Nicole Brugal Pagán y Melissa Morales**, miembros titulares del Comité de Compras y Contrataciones de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, integrado de conformidad con el artículo 36 del Decreto núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre del año 2012 (en lo adelante “Decreto núm. 543-12”), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto del año 2006, su modificación y reglamentación complementaria (en lo adelante “Ley núm. 340-06”) se ha reunido en esta sesión de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), para dar respuesta motivada a las argumentaciones, pretensiones y conclusiones presentadas mediante el Recurso de Impugnación descrito en el asunto, por el oferente, sociedad comercial **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**, el cual fue interpuesto en contra del acto administrativo que no habilitó a la sociedad impugnante, para la apertura de sobres “B” sobre propuestas económicas del proceso de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para la auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB); procedimiento administrativo recursivo que se enmarca en las previsiones del artículo 67 de la Ley No. 340-06.

**VISTAS:**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley número 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto número 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contenido del Reglamento de aplicación de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y el Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** La Ley núm. 13-07, de Transición hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado de fecha cinco (5) del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas, del once (11) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB).

**VISTO:** El acto administrativo núm. CCC-033-2022, de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, que aprueba el inicio del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB).

**VISTO:** El acto notarial núm. 332, de fecha primero (1ro.) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) debidamente instrumentado por la Notario Público del Distrito Nacional, Lcda. Sandra M. Leroux P., correspondiente a la comprobación y la recepción de sobres “A” y “B”, y apertura de “sobres A”, del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB).

**VISTO:** El informe final de evaluación de oferta técnica, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCCCP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB), elaborado por los peritos designados, Rosanna Heredia, Encargada de División del Departamento de Operaciones; Francis Calcagno, Especialista Senior de Procesos del Departamento de Operaciones; Carolina Pockels, Especialista Senior de Calidad del Departamento de Operaciones; y Joham González, Abogado Senior de la Consultoría Jurídica. Todos colaboradores de la Superintendencia de Bancos.

**VISTO:** El acto administrativo número CCC-060-2022, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), a través del cual se aprueba la apertura del contenido de las ofertas en sobre “B”, del procedimiento de comparación de precios SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB).

#### **SOBRE LOS HECHOS:**

1. En fecha 10 de marzo del año dos mil veintidós (2022), fue emitido el acto administrativo núm. CCC-033-2022, del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, que aprobó el inicio del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB), así como la designación de los peritos que estarían evaluando las propuestas presentadas por los oferentes participantes.

2. Que en fecha primero (1ro.) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), fue celebrado por el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, el acto de recepción de sobres “A” y “B” y apertura del sobre “A” contentiva de la propuesta técnica, levantándose al efecto, el acto de comprobación notarial núm. 332, elaborado por la notario público, Lcda. Sandra M. Leroux P.

3. Que en fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), fue rendido el informe final de evaluación técnica pericial del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB), elaborado por los peritos designados, Rosanna Heredia, Encargada de División del Departamento de Operaciones; Francis Calcagno, Especialista Senior de Procesos del Departamento de Operaciones; Carolina Pockels, Especialista Senior de Calidad del Departamento de Operaciones; y Joham González, Abogado Senior de la Consultoría Jurídica. Todos colaboradores de la Superintendencia de Bancos.

4. Que en fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), fue emitido el acto administrativo núm. CCC-060-2022, del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, que habilita la apertura de sobres B del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB).

5. Que en conformidad con el acto administrativo núm. CCC-060-2022, el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, decidió habilitar y no habilitar a los oferentes que se indican en el cuadro a continuación para la apertura del “sobre B”, contentivo de la oferta económica correspondiente al proceso SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB). A saber:

No.	OFERENTES	EVALUACIÓN DE CREDENCIALES	EVALUACIÓN TÉCNICA	RECOMENDACIÓN FINAL
1	Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO)	CUMPLE	CUMPLE	HABILITAR
2	Aenor Dominicana SRL	CUMPLE	CUMPLE	HABILITAR
3	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITAR
4	QSI Global Ventures, SRL	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITAR

6. Que de lo vislumbrado en el referido cuadro, el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, decidió no habilitar a la sociedad comercial **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**, para la apertura del “sobre B”, contenido de la oferta económica correspondiente al proceso SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB).

7. El presente Comité de Compras y Contrataciones analizó y fundamentó la decisión de desestimar la oferta de la sociedad **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.** basado en el informe final de evaluación técnica de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se indicaba lo siguiente:

- i. (...) Si presentó un documento donde se desglosa su metodología de trabajo, sin embargo, No presentó el cronograma de trabajo detallado para alcance de las etapas indicadas en el acápite 3-4 del documento de Especificaciones Técnicas del servicio requerido. Debido a que este criterio No es subsanable, el oferente No cumple con el mismo. (subrayado nuestro)
- ii. Sobre este punto se solicitó al oferente confirmarnos en cuales de los documentos suministrados fue contenida esta información, para fines aclaratorios, amparándonos en cláusula de Pliego de Condiciones, contenida en sección 14.1 Evaluación Técnica (SOBRE A), donde se especifica: “...durante el proceso de evaluación de las ofertas técnicas, los peritos evaluadores, a través de la División de Compras podrán solicitar aclaraciones a los oferentes/Proponentes, sin que esto implique la posibilidad de recibir o valorar una nueva documentación”.
- iii. La respuesta del oferente fue, La respuesta del oferente fue, que esta información se encuentra dentro de la propuesta técnica presentada por QSI, específicamente en el punto 3.4 “programa de auditorías”. El ciclo de certificación tiene una duración de 36 meses (estándar internacional), los cuales arrancan con la auditoria de certificación etapa 1 y 2. Esta respuesta se relaciona con los tiempos de duración, sin embargo, no indica las fechas a planificar como compromiso para cumplir con el plan de trabajo exigido, según indica el documento de Especificaciones Técnicas. En adición, incluyeron una tabla con fechas de inicio estimadas por cada fase (información nueva que ajustaron acorde a la pregunta que les hicimos), por esta razón no podemos aceptarla debido a que no estamos subsanando este requerimiento. Con esta respuesta ratificamos que No cumple con este requisito No subsanable”.

8. Que en fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), el referido acto administrativo núm. CCC-060-2022, del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos fue notificado a todos los oferentes participantes en el proceso, de conformidad con el artículo 94<sup>1</sup> del reglamento de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones, instituido mediante el Decreto número 543-12.

9. Que en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la sociedad **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**, no conforme con el acto administrativo núm. CCC-060-2022, de habilitación de apertura de sobre “B”, tuvo a bien interponer el presente recurso de impugnación, peticionando a esta administración, de manera resumida lo siguiente:

*“(...) Por lo expuesto anteriormente, solicitamos aceptar el programa de auditorías presentado en la oferta técnica como respuesta al requisito de “Cronograma de entrega del*

---

<sup>1</sup> Artículo 94.- El Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobre A”, y emitirá el acta correspondiente, ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de ofertas técnicas “Sobre A” y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas “Sobre B”.

*servicio requerido” a fin de que podamos ser habilitados para avanzar a la apertura del sobre b “oferta económica”.*

10. Que en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la División de Compras de la Superintendencia de Bancos, mediante comunicaciones individualizadas, notificó el indicado recurso de impugnación interpuesto por la sociedad **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**, a los oferentes participantes del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, indicándoles que a partir de la referida notificación, los oferentes contarán con un plazo de cinco (5) días calendarios para ofrecer sus respuestas en cuanto a la impugnación, advirtiéndole que en lo contrario, quedarían excluidos de los debates. Todo esto en conformidad con el inciso 5)<sup>2</sup> del artículo 67 de la Ley núm. 340-06

11. Que en vista del recurso de impugnación interpuesto por **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**, este Comité de Compras y Contrataciones procedió, por haberlo entendió prudente, en enmendar el cronograma de actividades del proceso de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB), a los fines de extender la fecha de la apertura de ofertas económicas, programado inicialmente para el veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), y convocándose para la fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), a los fines resolver el presente recurso de impugnación.

12. Que, para fundamentar su recurso de impugnación, la sociedad comercial **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**, toma las consideraciones contenidas en el informe de los peritos, que sirvieron de recomendación para que este Comité de Compras y Contrataciones emitiera el acto administrativo núm. CCC-060-2022, por esto y para una mejor comprensión y desarrollo de la presente ponderación, procederemos en expresar ambas motivaciones:

- i. **Informe final de evaluación de ofertas:** *“El oferente presentó algunas de las documentaciones requeridas y se evaluaron los puntos solicitados debajo para lograr la certificación en cada una de las etapas”.*

**Respuesta oferente:** *“Todos los requisitos se entregaron en la fecha 22 de marzo de 2022 a través del portal transaccional de compras. El único punto que se cuestiona es el cronograma de actividades, el cual al revisar el “Programa de Auditorías” y comparar con las fechas propuestas notaran que se cumple con las fechas, fases y actividades requeridas, simplemente se presentó de otra forma, sustentada en el ciclo de certificación”.*

- ii. **Informe final de evaluación de ofertas:** *“Si presentó un documento donde se desglosa su metodología de trabajo, sin embargo, no presentó el cronograma de trabajo detallado para alcance de las etapas indicadas en el acápite 3-4 del documento de especificaciones técnicas del servicio requerido. Debido a que este criterio no es subsanable, el oferente NO CUMPLE con el mismo.*

*Sobre este punto, se solicitó al oferente confirmarnos en cuales de los documentos suministrados fue contenida esta información, para fines aclaratorios, amparándonos en cláusula de pliego de condiciones, contenida en la sección 14.1 (...).*

*La respuesta del oferente fue, que esta información se encuentra dentro de la propuesta técnica presentada por QSI, específicamente en el punto 3.4, “programa de auditorías”. El ciclo de certificación*

---

<sup>2</sup> Inciso 5) artículo 67: Los terceros estarán obligados a contestar sobre el recurso dentro de cinco (5) días calendario, a partir de la recepción de notificación del recurso, de lo contrario quedarán excluidos de los debates.

tiene una duración de 36 meses (estándar internacional), los cuales arrancan con la auditoría de certificación etapa 1 y 2.

Esta respuesta se relaciona con los tiempos de duración, sin embargo, no indica que las fechas a planificar con el plan de trabajo exigido, según indica el documento de las Especificaciones Técnicas. En adición, incluyeron una tabla con fechas de inicio estimadas por cada fase (información nueva que ajustaron acorde a la pregunta que le hicimos), por esta razón no podemos aceptarla debido que no estamos subsanando este requerimiento. Con esta respuesta, ratificamos que no cumple con este requisito no subsanable”.

**Respuesta oferente:** El cronograma formal de fechas fue establecido por la Superintendencia de Bancos, en las especificaciones técnicas SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, punto 3, cronograma de entrega del servicio. Todo oferente acepta estas condiciones del servicio.

En base a ese cronograma QSI estableció el "programa de auditorías" el cual incluye las diferentes fases, e inicia con la auditoría de certificación inicial (fase 1) en mayo 2022, conforme al proceso de ciclo de certificación. Un cronograma es "herramienta gráfica que presenta un detalle de las actividades que se deben desarrollar en los tiempos establecidos, al momento que se emprende un proyecto".

El programa de auditorías es el cronograma preliminar por cumplir durante los 3 años del ciclo de certificación y auditoría, el mismo inicia, y sigue la secuencia de las fases y fecha definidas por la Superintendencia de Bancos en el punto 3 de las especificaciones técnicas.

Nótese que la oferta menciona que una vez efectuada las auditorías la entrega de los certificados se hará en un plazo no mayor a 3 días de la fecha de finalización. Tan cierto es nuestro alegato, que ni las mismas especificaciones técnicas mencionan una fecha de inicio específica, solo colocan "concluirse a más tardar" "a más tardar el", eso es una fecha tope pero la fecha de inicio no es clara para ninguna de las fases, entonces cómo se arma un cronograma de esta forma.

La única fecha certera en un ciclo de certificación es la fecha de la auditoría etapa 1, la cual fija el cliente, las demás fechas están sujetas a los resultados de etapa 1, y a la fecha de emisión de certificado, por lo tanto, no hay certeza de cuando se deberán realizar, por eso se arma el programa en base al ciclo de certificación. Si revisan el programa versus las fechas propuesta por la superintendencia notaran que coinciden perfectamente.

Decir que no se presentó un cronograma no es correcto, si se presentó, se llama "programa de auditorías", contempla las fases y tipos de auditoría a desarrollar y responde a los tiempos de auditoría indicados por la superintendencia de bancos.

Descartar nuestra oferta por un tema conceptos o forma en cómo se presenta el cronograma va en detrimento de la Ley 340- 06 Art 21, donde limitaron nuestra participación por un tema, ni siquiera técnico, sino de forma.

- iii. **Informe final de evaluación de ofertas:** "Si suministró el certificado que lo avala con la acreditación por parte de un organismo reconocido por el Foro Internacional de Acreditación (IAF), para el sector IAF 36 y norma a certificar (ISO 9001), esta credencial fue validada en la página web de la AIF y EMA. Para el sector IAF 32, presentó un certificado de la ABA, sin embargo, este organismo no se encuentra registrado y no está avalado por la IAF”.

**Respuesta oferente:** "El pliego de condiciones requiere el sector IAF 36 o Sector IAF 32, No es excluyente para aquellos que no tengan el sector IAF 32. Por lo tanto, cumplimos con lo requerido en el pliego. IAF no reconoce como parte de los alcances de certificación a la norma ISO 37001 Sistema de Gestión Antisoborno, por lo tanto, no se puede exigir presentar un certificado de acreditación con este aval”.

- iv. **Informe final de evaluación de ofertas:** "Visto lo mencionado y luego de evaluación técnica, el oferente no cumple con todos los aspectos técnicos necesarios tal como se muestra en el anexo 1, contenido en

este documento. Por esta razón, con respecto al oferente QSI Global Ventures, S.R.L., se recomienda su NO HABILITACIÓN para la apertura del sobre B”.

**Respuesta oferente:** “Solicitamos formalmente una reevaluación de la propuesta técnica presentada, donde se valide de forma objetiva e imparcial nuestros alegatos y se nos permite avanzar a la apertura del sobre B”

13. En fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veintidós, la sociedad **INSTITUTO TÉCNICO DE NORMAS DE CONSTA RICA (INTECO)**, expresó lo siguiente:

- i. *Es nuestra consideración que el ente que certifique la SIB debe tener el sector IAF 32 y 36. (ambos). Este oferente además habla de ISO 37001 cuando este pliego o proceso no tiene que ver con esa norma si no con la ISO 9001.*
- ii. *Otra consideración es que el ente debe ser miembro de la ISO y miembro de IQNET. Además de estar acreditado por un ente avalado por la IAF. De no serlo es un tema no confiable.*
- iii. *Por tal razón y otras que prefiero no desglosar en este momento le sugiero investigar más a fondo sobre este oferente, el cual no debe ser habilitado.*

14. En fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la sociedad **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, expresó lo siguiente: “Confirmando que no tenemos ningún comentario respecto de la notificación recibida del Organismo QSI”.

15. En fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la sociedad **AENOR DOMINICANA, S.R.L.**, expresó que:

- i. *En los pliegos de condiciones sí se indica que es necesario presentar una acreditación en los sectores 36 (administración pública) y/o 32 (Intermediación financiera; actividades inmobiliarias; alquiler).*

*Podemos afirmar que, tal como está escrito, no es excluyente ni el 36 ni el 32, sin embargo, consideramos oportuno evaluar que el Organismo de Certificación es responsable de determinar los sectores IAF que son aplicables a la entidad que está aplicando a la certificación, basado en las actividades que desea certificar. Esto se realiza tomando en cuenta los códigos NACE que constituyen el estándar de clasificación para las actividades económico-productivas, desarrollado a partir del 1970. Para las actividades solicitadas por la Superintendencia de Bancos tenemos:*

- a. *Registro y autorizaciones de las solicitudes de las entidades y servicios de protección a los usuarios del sector financiero. El registro y autorización de entidades, es una actividad que corresponde al NACE 84 “Administración Pública” y este NACE está dentro del Sector IAF 36. Además, por los servicios de PROUSUARIO de consulta crediticia, información financiera y reclamaciones sobre temas de entidades de intermediación financiera, son actividades que corresponden al NACE 66, que está dentro del sector IAF 32.*
- b. *Gestión de riesgos y manejo de instituciones intervenidas y en liquidación. Es una actividad que está contemplada en el NACE 66 “Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros” y éste corresponde al código IAF 32. Esta actividad no es administración pública.*
- c. *Supervisión de entidades, gestión de normas y aplicación de sanciones. Actividad dentro del NACE 84 e implica el sector IAF 36.*

*En resumen, cuando se certifica una empresa del sector público, es bastante común que se deban de asignar dos áreas técnicas, si realizan actividades especializadas. Conforme a las actividades que se desean certificar, consideramos que son aplicables ambos sectores IAF, no solo uno de ellos, para poder emitir un certificado reconocido por una entidad de acreditación reconocida por IAF. Esto es un requisito evaluado por las entidades acreditadoras, pudiéndose realizar la consulta con ellos.*

*Por otro lado, en el acta de impugnación, en su página 4 dice: IAF no reconoce como parte de los alcances de certificación a la Norma ISO 37001 Sistema de Gestión de Antisoborno, por lo tanto, no se puede exigir presentar un certificado con este aval..., lo que consideramos correcto, in embargo, el proceso SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009 es para la norma ISO 9001 y esta norma sí exige sectores de actividad.*

- ii. *En los pliegos de condiciones, se requiere un cronograma de actividades que especifique las actividades a realizar.*

*Nuestra consideración al respecto es que es necesario presentar dicho cronograma con el objetivo de saber cómo se dará cumplimiento a las actividades especificadas en los puntos 3-4 de Especificaciones Técnicas.*

*El programa de auditorías se diseña para los 36 meses de la certificación que contiene: auditoría etapa 1, auditoría etapa 2 y auditorías de seguimiento. Sin embargo, en los apartados 3-4 de los referidos pliegos se incluye un factor adicional, que es la ampliación de alcances o adición de nuevas actividades a las ya certificadas, como se indica a continuación:*

*En la FASE I se certificará la actividad de Registro y autorizaciones. En la FASE II se añadirá la actividad de Gestión de riesgos y manejo de instituciones intervenidas y en la FASE III se incluirán las actividades de supervisión, gestión de normas y aplicación de sanciones.*

*Por lo antes expuesto, consideramos que el ciclo normal de 36 meses, contenido en un programa de auditoría conforme a la Norma ISO 17021, no es suficiente para explicar cómo se irán añadiendo las actividades en el ciclo de esta certificación, no solo indicando las fechas, sino las actividades que se llevarán a cabo. Por otro lado, los detalles de los apartados 3-4 de las especificaciones técnicas tienen la fecha estimada de término. Conocer los procesos de certificación y ampliación de alcances, nos permiten establecer fechas de inicio para poder cumplir con los plazos especificados por la Superintendencia de Bancos.*

*El programa de auditorías se define como el documento que contiene todas las auditorías que se llevarán a cabo en un periodo determinado. Sin embargo, este programa no, necesariamente, es un cronograma de cómo se irán realizando las actividades de ampliación de alcance.*

*Ante cualquier duda, nos reiteramos a la orden.*

*Sin más nada por el momento, se despide*

16. Teniendo los argumentos de las partes claramente establecidos, este Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos procederá ahora a conocer los méritos del recurso de impugnación interpuesto por la sociedad **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**:

#### **EN CUANTO A LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:**

17. En lo que respecta la admisibilidad del presente recurso de impugnación, este Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos establece que en conformidad con el inciso 1)<sup>3</sup> del artículo 67 de la Ley núm. 340-06, las partes cuentan con un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente tomaron conocimiento de este, para la presentación por escrito de sus reclamaciones, impugnaciones o controversias.

---

<sup>3</sup> Inciso 1) artículo 67: El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento.



18. Sobre este punto, es importante aclarar que el plazo de los diez (10) días expresados en el artículo previsto en el párrafo anterior, deberán considerarse como días hábiles, en virtud del párrafo I)<sup>4</sup> del artículo 20 de la Ley núm. 107-13 sobre Procedimientos Administrativos, debido a que, en ausencia de un tipo de plazo, deberá reputarse como plazo de días hábiles.

19. Así las cosas, la sociedad **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**, presentó su recurso de impugnación en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), y que contado el plazo de los diez (10) días hábiles *ut supra* indicado, la fecha límite para su interposición era para el pasado seis (6) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), por lo que resulta comprobable que la entidad cumplió con lo establecido en el artículo inciso 1)<sup>5</sup> del artículo 67 de la Ley núm. 340-06.

#### **VALORACIÓN DE LOS MEDIOS Y PRETENSIONES DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:**

20. Este Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos procederá a conocer de los méritos del recurso de impugnación presentado por la sociedad **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**

21. Tal como se ha esbozado previamente en el presente acto administrativo, la sociedad **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**, fundamenta – en síntesis – su recurso en el hecho de que no fue habilitado para participar en la apertura de sobre “B” del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB), solicitando la entidad **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**, que se reevalúe la propuesta técnica presentada, donde se valide de forma objetiva e imparcial sus alegatos, se le acepte el programa de auditorías presentado, a fin de que puedan ser habilitados para avanzar a la apertura de sobre B, contentivo de oferta económica. Desprendiéndose de esto, que el sentido del referido recurso busca que el acta impugnada sea revocada, y, por ende, que se habilite su participación para el presente procedimiento de comparación de precios.

22. Luego de haber esbozado de manera sucinta en este documento los argumentos de las partes, este Comité de Compras y Contrataciones procede a ponderar, de manera detallada y con objetividad, los planteamientos presentados por la sociedad **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**

23. Que el pliego de condiciones específicas del presente procedimiento de comparación de precios se expresa en su artículo 14.1, contentivo de evaluación técnica (sobre A) lo siguiente:

- i. *“La parte técnica se evaluará como **CUMPLE / NO CUMPLE**, según lo indicado en los términos de referencia, y documentación presentada por los oferentes. Los Peritos levantarán un informe donde se indicará el cumplimiento o no de los elementos antes expuestos para los servicios ofertados, bajo el criterio de **CUMPLE / NO CUMPLE**. En el caso de no cumplimiento indicará, de forma individualizada las razones del incumplimiento. Los criterios siguientes serán tomados en cuenta para fines de la evaluación:*
- ii. *Metodología y cronograma de trabajo: El oferente debe presentar un documento o propuesta formal descriptiva que desglose su metodología de trabajo y alcance para las etapas indicadas en el acápite 4 Especificaciones técnicas del servicio requerido. (No subsanable).*

---

<sup>4</sup> Párrafo I: Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados.

<sup>5</sup> Loc. Cit.

- iii. *Documentación que avale que el certificado a emitir por la empresa cuente con la acreditación por parte de un organismo reconocido por el Foro Internacional de Acreditación (IAF). Esta acreditación debe ser válida para el sector (código IAF 32 y-o IAF 36) y norma a certificar (ISO 9001) y norma a certificar. (No subsanable)''.*

24. Por igual, el mismo pliego de condiciones específicas del presente proceso expresa que:

- i. *Para que un oferente/proponente pueda acceder a la fase de evaluación de su Oferta Económica, el mismo deberá acreditar lo siguiente:*

*Haber cumplido con la presentación completa de su documentación de Credenciales bajo las condiciones exigidas en el presente pliego de condiciones.*

*Haber cumplido completamente con la presentación de la documentación que contiene los componentes de su Oferta Técnica, tal y como se detallan en los presentes Pliegos de Condiciones Específicas y obtener un cumplimiento en **TODOS** los aspectos de los Criterios de Calificación Técnica.*

25. Que el Comité de Compras y Contrataciones mediante el referido acto administrativo núm. CCC-060-2022, no habilitó a la entidad **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**, del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB), al margen de lo basado en el informe final de evaluación técnica, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) y que expresó lo siguiente:

- i. *(...) Si presentó un documento donde se desglosa su metodología de trabajo, sin embargo, No presentó el cronograma de trabajo detallado para alcance de las etapas indicadas en el acápite 3-4 del documento de Especificaciones Técnicas del servicio requerido. Debido a que este criterio No es subsanable, el oferente No cumple con el mismo. (subrayado nuestro)*
- ii. *Sobre este punto se solicitó al oferente confirmarnos en cuales de los documentos suministrados fue contenida esta información, para fines aclaratorios, amparándonos en cláusula de Pliego de Condiciones, contenida en sección 14.1 Evaluación Técnica (SOBRE A), donde se especifica: "...durante el proceso de evaluación de las ofertas técnicas, los peritos evaluadores, a través de la División de Compras podrán solicitar aclaraciones a los oferentes/Proponentes, sin que esto implique la posibilidad de recibir o valorar una nueva documentación''.*
- iii. *La respuesta del oferente fue, La respuesta del oferente fue, que esta información se encuentra dentro de la propuesta técnica presentada por QSI, específicamente en el punto 3.4 "programa de auditorías". El ciclo de certificación tiene una duración de 36 meses (estándar internacional), los cuales arrancan con la auditoria de certificación etapa 1 y 2. Esta respuesta se relaciona con los tiempos de duración, sin embargo, no indica las fechas a planificar como compromiso para cumplir con el plan de trabajo exigido, según indica el documento de Especificaciones Técnicas. En adición, incluyeron una tabla con fechas de inicio estimadas por cada fase (información nueva que ajustaron acorde a la pregunta que les hicimos), por esta razón no podemos aceptarla debido a que no estamos subsanando este requerimiento. Con esta respuesta ratificamos que No cumple con este requisito No subsanable''.*

26. Que al efecto y en ocasión al presente recurso de impugnación, los peritos procedieron en fecha nueve (9) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) en rendir sus respuestas a los elementos técnicos del presente procedimiento de comparación de precios, informe que será contrastado y sometido al escrutinio ante este Comité de Compras y Contrataciones.

27. El referido informe de respuesta, elaborado por los peritos partícipes de este procedimiento de comparación de precios, quienes luego de ponderadas las reclamaciones contenidas en el recurso de impugnación, procedieron de manera esquematizada en dar respuesta a cada punto. Haciendo constar que el presente informe, no vincula a este Comité en la presente decisión, si no que este será sometido a su escrutinio para posteriormente este Comité rendir su decisión.

28. Las argumentaciones contenidas en el referido informe de respuesta, se detallan a continuación:

- i. Punto 1: “El oferente presentó algunas de las documentaciones requeridas y se evaluaron los puntos solicitados debajo para lograr la certificación en cada una de las etapas”.

*Por parte de la Superintendencia de Bancos (SB), sobre este enunciado se aclara que fue referido debido a que no fue presentado cronograma detallado, tal cual lo solicitamos en las Especificaciones Técnicas; esto formaba parte del total de documentación a ser presentada. La decisión sobre este punto se consolida con la decisión establecida para el punto 2, referido más abajo.*

- ii. Punto 2: “Si presentó un documento donde se desglosa su metodología de trabajo, sin embargo, No presentó el cronograma de trabajo detallado para alcance de las etapas indicadas en el acápite 3-4 del documento de Especificaciones Técnicas del servicio requerido. Debido a que este criterio No es subsanable, el oferente No cumple con el mismo.

*El equipo de peritos procedió nuevamente a realizar la revisión del Pliego de Condiciones del proceso, de las Especificaciones Técnicas y de la Oferta Técnica, tras la solicitud formal del oferente impugnante, además de tomar en consideración los comentarios emitidos por el resto de los oferentes. Por todo lo antes indicado, la Superintendencia de Bancos (SB) concluye lo siguiente:*

*Dado que, al momento de construir los requisitos de términos de referencia en el documento de Especificaciones Técnicas se infirió que era de entendimiento común los elementos y/o características que conllevan la construcción de un cronograma de trabajo detallado, no fue exigido un formato específico o fue provista guía/referencia sobre cómo se quería recibir la información, adicionales a las restricciones de tiempo para cada etapa/fase; esto pudo dar pie a generar una brecha de entendimiento y por ende riesgo de interpretación y libertad en la preparación de información por parte de los oferentes.*

*Tomando en consideración que todo oferente que presente oferta asume/acepta por defecto las condiciones del servicio en todo el contexto y que asume/acepta hacer los ajustes necesarios para cumplir con las restricciones establecidas para manejo de este servicio (en este caso, radican en la rigidez de plazos determinados para la obtención de resultados/sello de certificación – sobre todo en etapa 1 –, y que no toleran margen alguno), asumiremos las informaciones provistas en las etapas de auditorías indicadas en Propuesta Técnica y acuerdos de servicio indicados en Reglamento de Sistemas de Gestión como una referencia de cómo sería distribuido el trabajo. Durante la etapa de adjudicación se culminaría el cronograma de trabajo definitivo en el cual no se deberá sobrepasar las fechas establecidas para entrega de servicio.*

*Visto lo anteriormente expuesto en este documento sobre el punto 2, rectificamos el resultado indicado en el Informe de Evaluación Técnica, aceptando la información plasmada por el oferente como válida; dicho esto, el mismo Cumple con este requisito.*

- iii. Punto 3: “Si suministró el certificado que los avala con la acreditación por parte de un organismo reconocido por el Foro Internacional de Acreditación (IAF), para el sector IAF 36 y norma a certificar (ISO 9001), esta credencial fue validada en la página web de la IAF y EMA. Para el sector IAF 32, presento un certificado de la ABA, sin embargo, este organismo No se encuentra registrado y No está avalado por la IAF”.

*El equipo de peritos procedió nuevamente a realizar la revisión del Pliego de Condiciones del proceso, de las Especificaciones Técnicas y de la Oferta Técnica, tras la solicitud formal del oferente impugnante,*

*además de tomar en consideración los comentarios emitidos por el resto de los oferentes. Por todo lo antes indicado, la Superintendencia de Bancos (SB) concluye lo siguiente:*

*Este punto no fue considerado en un inicio para la decisión de No Habilitación del sobre B, debido a que no se indicó en las Especificaciones Técnicas la presentación de los códigos como incluyentes (obligatoriedad de ambos códigos). Por tal motivo, este punto no impacta para fines de decisión.*

*Visto lo anteriormente expuesto en este documento, ratificamos el resultado indicado en el Informe de Evaluación Técnica de que el oferente Cumple con este requisito No Subsancionable.*

29. Este Comité de Compras y Contrataciones habiendo examinado las motivaciones contenidas en el recurso de impugnación interpuesto por la entidad **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**, así también el informe de respuesta preparado por los peritos participantes del proceso, hemos podido determinar lo siguiente:

- i. En cuanto al aspecto técnico de la solicitud de un cronograma de trabajo detallado, este Comité de Compras y Contrataciones ha podido apreciar que en el artículo 14.1<sup>6</sup> del pliego de condiciones específicas del presente proceso, no expone de manera pormenorizada los requisitos *sine qua non* que debía contener el cronograma de trabajo planteado en su oferta técnica, y que, en ausencia de estos requerimientos específicos la entidad **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**, presentó su cronograma de trabajos en consonancia con el pliego de condiciones específicas.
- ii. En cuanto a las certificaciones que avalan la acreditación de entidades para certificar en ISO 9001, para el sector o código IAF 32 y IAF 36, se expresa en el artículo 14.1 del pliego de condiciones específicas del presente proceso, que como certificación requerida en la documentación técnica, podía ser ambas acreditaciones o una de ellas, por lo tanto, a la entidad **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**, aportar únicamente una de ellas, realmente está cumpliendo con las exigencias contenidas en el pliego de condiciones y por lo tanto, no constituía un motivo de inhabilitación.

30. Que en ese sentido, mal haría este Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, en no habilitar a un oferente que habiendo cumplido técnicamente con los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones del presente proceso, se vea perjudicado por el mismo pliego, al ser este elaborado con especificaciones técnicas ambiguas, que se prestaban a confusión e interpretación, y que en su momento oportuno, no fue enmendado, no pudiéndose en esta etapa del procedimiento de comparación de precios, exigir la construcción de un cronograma de trabajo detallado.

31. Que en tal sentido y basado en el principio de interpretación favorable al administrado, así como el principio de coherencia, contenido en el numeral 13)<sup>7</sup>, artículo 3 de la Ley núm. 107-13, este Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos entiende que procede acoger el presente recurso de impugnación, con base a lo contenido en dicho recurso, y en el informe pericial de respuesta de impugnación, así también tomando como base a la imprecisión de las especificaciones técnicas y el Pliego de Condiciones Específicas, debiéndose considerar como

---

<sup>6</sup> Metodología y cronograma de trabajo: El oferente debe presentar un documento o propuesta formal descriptiva que desglose su metodología de trabajo y alcance para las etapas indicadas en el acápite 4 Especificaciones técnicas del servicio requerido. (No subsancionable).

<sup>7</sup> Principio de coherencia: Las actuaciones administrativas serán congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos salvo que por las razones que se expliciten por escrito sea pertinente en algún caso apartarse de ellos.

“cumplido” el requerimiento no subsanable en torno a la presentación de un cronograma de trabajo, así como la acreditación de uno o ambos códigos de AIF 32/35 para la certificación ISO:9001.

32. Por igual, al rendir la presente decisión administrativa, este Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, actuó en consonancia con los principios de igualdad y libre competencia<sup>8</sup>, así como el principio de razonabilidad<sup>9</sup>, contenidos en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones.

33. Por todos los medios y planteamientos que han sido desarrollados, así como debido a las motivaciones jurídicas, técnicas y administrativas que figuran en el acto administrativo núm. CCC-060-2022, del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), y su documentación adjunta; en nuestra citada condición de miembros titulares del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, mediante el presente acto:

#### **RESOLVEMOS:**

**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma, el recurso de impugnación recibido en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la sociedad **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**, en contra del acto administrativo núm. CCC-060-2022, de fecha veintidós(22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, para la habilitación del sobre “B” del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB), por haber sido interpuesto dentro del plazo previsto en la normativa que rige la materia.

**SEGUNDO: ACOGER** el recurso de impugnación recibido en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la sociedad **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**, en contra del acto administrativo núm. CCC-060-2022, de fecha veintidós(22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, para la habilitación del sobre “B” del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB), por los motivos desarrollados en la presente decisión.

**TERCERO: HABILITAR** a la entidad **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**, para la apertura del “sobre B”, contenido de la oferta económica correspondiente al proceso SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB), por los motivos desarrollados en el cuerpo de la presente decisión.

---

<sup>8</sup> Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes

<sup>9</sup> Artículo 3, numeral 9: Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

**CUARTO: ORDENAR** a la División de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos (SB) en realizar la notificación de la presente decisión a toda parte envuelta en el presente proceso, así como a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**QUINTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y el Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica a la entidad **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**, y a las demás partes envueltas, que la presente resolución puede ser recurrida jerárquicamente por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su recepción, conforme al artículo 67, numerales 1) y 8) de la Ley núm. 340-06; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo en base a las disposiciones del artículo 5 de la Ley núm. 13-07, de Transición hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado de fecha cinco (5) del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

**Firmado digitalmente por los miembros presentes:**

<b>Marielle Garrigó</b>	Consejera especial y miembro del despacho, actuando en representación del señor Alejandro Fernández W. Superintendente de Bancos
<b>Luz Argentina Marte Santana</b>	Directora de la Consultoría Jurídica
<b>Nicole Brugal Pagán</b>	Directora de Operaciones
<b>Marcos Fernández Jiménez</b>	Director Administrativo y Financiero
<b>Melissa Morales Rodríguez</b>	Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública